
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

José Zacarías Abinader Pichardo, Gladys Mercedes Polanco Rodríguez, Mirian Altagracia Ferreria, María Magdalena González Cruz, Nicolasina Augusto, Dinorah Altagracia Sánchez Figueroa, Elba Felicia Lora, Juan Antonio Valdez Mota, Cecilia María Guzmán Lora, Xiomara Altagracia Lockward Rosario, Ana Antonia Francisca Lanfranco Trejo, Dinorah Luciano Hilario, Cinthia Amarilis Encarnación Bisonó, Pilar del Carmen Roque, Rafael Eudocio Melo González, Esperanza Pérez Mejía, Antonio Mella, Rosalba del Carmen Franco Martínez, Vicente Puente Reynoso, Rafaela Cortorreal López, Tere-sita María Vásquez Veras, Rafael Meregildo Hernández, Coleta María de los Reyes Medina García, Bienvenido Pedro Mateo Contreras, Benita Altagracia Rodríguez, Francisca Rondón Adón, Luis Armando De Regla Cruz Pimentel, Francisco Javier León, Maricela Altagracia Cruz Jiménez, María Victoria Cabral Carrasco, Ester Geen Borges, Félix Antonio Maldonado Santana, Manuel Lebrón Sánchez, Luis José Antonio Núñez Pérez, Norberto Rolando Ramírez Pérez, Angelita de Jesús Caminero Soto, Juan Manuel Gros Zoquier, Alba Luisa Martínez Moya, Diego Rafael de la Cruz Rosario, Rubén Darío Peña Tejeda, Maximina Pérez Batista, Elba Tamaris de las Mercedes Cabrera Maldonado, Gloria Ercilia Méndez Villar, Virgilio Taveras Tavárez, Demóstenes Guarbelto Rodríguez Quiñones, Ramón Cueto, Víctor Manuel Saint-Clair Cordero, Yngrid Minerva Franco Villeta, Germán José Bernard Paulino, Eurardo Manuel Ramírez Sánchez, Santa Altagracia Peña Medina, Héctor Rafael García Collado, Belkis Milagros Trinidad Ramírez, Luis Norberto Pujols Calderón, Franklin de Jesús Tejeda Acosta, Miguel de Jesús Hernández Ureña, Grecia Altagracia Migdalia Báez Evertz, Modesto Montero De Oleo y Santa Cristina Peña Medina.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, a las Secretarías de Estado de Finanzas, Salud Pública y Asistencia Social, Educación, Bellas Artes y Cultos, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3369 que autoriza una impresión de sellos de telecomunicaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3369

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

500,000 (quinientos mil) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.10, color anaranjado.

300,000 (trescientos mil) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.50, color verde claro.

Estos sellos serán de forma de un rectángulo de 35 milímetros de largo por 24 milímetros de ancho; llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda “República Dominicana” a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafo cuyas antenas cubren toda la parte superior del mismo; en el centro el globo terráqueo con un mapamundi atravesado horizontalmente por la palabra “Telecomunicaciones”. En la parte inferior llevarán las palabras “Centavo Oro” y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3370 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3370

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;